



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 21 de octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: “GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO”; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

inclusive, la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para “*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay*” quienes quedaron alcanzados – entonces- por la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, y por último por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que este marco normativo, se estableció una etapa denominada “Fase 2 – Aislamiento Social, Preventivo y Voluntario” para las ciudades de Toay, Santa Rosa y General Pico;

Que en dicha etapa, se previó, apelando a la responsabilidad de los ciudadanos, que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad;

Que no obstante ello, resulta conveniente prohibir la circulación dentro del ejido de cada localidad en la franja horaria de las 23:00 horas a las 07:00 horas;

Que por su parte, en el marco del artículo 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y en concordancia con la prohibición de circulación por fuera de la franja horaria mencionada corresponde restringir, hasta las 22:00 horas, el funcionamiento de Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General, quedando incluidas en esta medida todas las casas de comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) y los servicios de delivery y retiro de comida.

Que en el mismo sentido, se estima conveniente que en los GIMNASIOS se permita un máximo de 10 personas por turno, computándose personal del gimnasio y público, manteniéndose la limitación, asimismo, de una persona cada 6 metros cuadrados.

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: PROHIBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “*Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO*” para las localidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, la **LIBRE CIRCULACION** de las personas, en todo el ejido de la localidad de General Pico y en el conglomerado Santa Rosa – Toay, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas.

Artículo 2º: ESTABLECESE, en el marco del artículo 6º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “*Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO*” para las localidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, la **FRANJA HORARIA MAXIMA de 07:00 horas a 22:00 horas** para:

1 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre). QUEDAN INCLUIDAS en el presente todas las Casas de Comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

/confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) **COMPRENDE** asimismo a los servicios de delivery y retiro de comida.

2 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios – Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales.

Artículo 3º: ESTABLECESE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “*Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y VOLUNTARIO*”, para las localidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, que en los **GIMNASIOS** se permite NO más de una persona por cada 6 metros cuadrados (6 mts.2) y un **MAXIMO DE 10 PERSONAS POR TURNO** computándose en ambos casos personal del gimnasio y público.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros

Artículo 5º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020.

Artículo 6º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades de Santa Rosa, Toay y General Pico, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DECRETO N° 2969/20.-